

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE POPAYAN**

**Sentencia No. 191**

Popayán, Veintiocho de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente: 2013-00154-00**  
**Accionante: GILMA ROSA USUGA Y OTROS**  
**E. Demandada: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**  
**Medio de control: REPARACION DIRECTA**

**I.- ANTECEDENTES**

Procede el Despacho a dictar sentencia de primera instancia dentro del proceso de Reparación Directa instaurado por la señora GILMA ROSA USUGA y OTROS, tendiente a obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de daños y perjuicios, que se ocasionaron por la falla del servicio administrativo donde falleció el Soldado Profesional JADER MANUEL MADERA BOLAÑOS, en hechos ocurridos en el sector de la Cominera, Municipio de Popayán Cauca, el día diecinueve (19) de febrero de dos mil once (2011), en desarrollo de la operación BICENTENARIO misión táctica FULMINANTE.

Intervinieron en el proceso las siguientes,

**1.1. PARTES:**

**Demandantes:**

GILMA ROSA USUGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.415.428.

RUT MARLENE BOLAÑO HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 50.941.059.

NOLBY DEL SOCORRO ROMERO BOLAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.255.451.

**Expediente:** 2013-00154-00  
**Accionante:** GILMA ROSA USUGA Y OTROS  
**E. Demandada:** NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
**Medio de control:** REPARACION DIRECTA

2

INGRIS DEL SOCORRO ROMERO BOLAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 50.947.451.

NOHEMI DEL CARMEN ROMERO BOLAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.995.958.

NEVIS MARIA ROMERO BOLAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.063.274.228.

NORA ISABEL ROMERO BOLAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.063.289.056.

NORIS PAOLA ROMERO BOLAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.063.291.910

**Demandado:**

NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

**1.2. DECLARACIONES Y CONDENAS:**

1.-) Declarar administrativamente responsable a la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, por el daño antijurídico causado a las demandantes, en razón de la muerte del señor JADER MANUEL MADERA BOLAÑO, siendo Soldado Profesional del Ejército Nacional, quien falleciera el 21 de septiembre de 2011, a consecuencia de las lesiones sufridas el día 19 de febrero de 2011, en el Sector la Cominera, Municipio de Corinto, Departamento del Cauca, en desarrollo de la operación Bicentenario, Misión Táctica Fulminante.

2.-) Condenar a la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, a pagar las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de perjuicios morales

A favor de GILMA ROSA USUGA y de RUT MARLENE BOLAÑO HOYOS, la suma equivalente a 100 SMLMV para cada una.

A favor de NOLBY DEL SOCORRO ROMERO BOLAÑO, INGRIS DEL SOCORRO ROMERO BOLAÑO, NOEMI DEL CARMEN ROMERO BOLAÑO, NEVIS MARIA ROMERO BOLAÑO, NORA ISABEL ROMERO BOLAÑO y NORIS PAOLA ROMERO BOLAÑO, la suma equivalente a 80 SMLMV para cada.

Expediente: 2013-00154-00  
 Accionante: GILMA ROSA USUGA Y OTROS  
 E. Demandada: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
 Medio de control: REPARACION DIRECTA

Por concepto de **Daño a la Vida de Relación:**

A favor de GILMA ROSA USUGA y de RUT MARLENE BOLAÑO HOYOS, la suma equivalente a 100 SMLMV para cada una.

Solicita que los valores indemnizatorios sean actualizados para compensar la pérdida del valor adquisitivo constante de la moneda, de igual manera solicita se condene al pago de costas y gastos del proceso.

La petición se fundamentó en los siguientes,

**1.3. HECHOS:**

Los hechos esbozados por la parte actora se sintetizan en los siguientes:

El señor JADER MANUEL MADERA BOLAÑO, laboró como Soldado Profesional del Ejército Nacional de Colombia, desde el 16 de mayo de 1999 hasta el día de su muerte.

Para el día 19 de febrero de 2011, el señor MADERA BOLAÑO, pertenecía a la Compañía AGUILA del Batallón de Combate Terrestre No. 3 Primero de Numancia, y en tal razón se encontraba en desarrollo de la operación ordenada por el Comando Superior de la Brigada Móvil No. 14

Siendo las 12:15 horas aproximadamente, del 19 de febrero de 2011, en desarrollo de la operación Bicentenario, Misión Táctica Fulminante, en la vereda la Cominera, en coordenadas 03-05-38 76-18-09, el Soldado MADERA BOLAÑO, resultó herido por arma de fuego a la altura de la columna cervical, allí le fueron prestados los primeros auxilios por parte del enfermero de combate y remitido de urgencia a la clínica del Valle del Lili.

Aproximadamente a las 15:09 horas, ingresó a la Clínica Valle del Lili, en donde se le diagnosticó TRAUMATISMO DE LA CABREZA NO ESPECIFICADO Y FRACTURAS MULTIPLES DE COLUMNA CERVICAL, siéndole practicado procedimiento de NASOFIBROLARINGOSCOPIA y TRAQUEOSTOMIA.

Informa que el día 10 de marzo de 2011, el Comandante del Batallón de Combate Terrestre No. 3 Primero de Numancia, expidió Informe Administrativo por Lesión No. 001, por medio del cual califica la

**Expediente:** 2013-00154-00  
**Accionante:** GILMA ROSA USUGA Y OTROS  
**E. Demandada:** NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
**Medio de control:** REPARACION DIRECTA

4

imputabilidad del soldado Madera Bolaño, en el literal C del artículo 24 del Decreto 1796 de 2000, por haber ocurrido en el servicio.

Según historia clínica del 28 de abril de 2011, expedido por la Clínica Valle del Lili el diagnóstico del soldado Madera Bolaño, era el siguiente: "Trauma Raquimedular por fragmento de explosivos, Fractura C5-C6 con compromiso intracanal medular, Cuadriplejia secundaria, Choque neurogénico por trauma raquimedular (Resuelto), Neumonía asociada al ventilador (en dos ocasiones), Reagudización de infección tipo neumonía basal derecha, Atelectasia pulmonar secundaria, Trauma en hipofaringe con gran edema (resuelto), Escara Grado III zona sacra en tratamiento por terapia esterostomal."

Indica que desde la ocurrencia de los hechos y a causa de las lesiones recibidas, la calidad de vida del señor Madera Bolaño, se afectó en gran parte por la cuadriplejia ocasionada y las deficiencias respiratorias, precisa que a más de los daños físicos en su organismo, el señor Madera Bolaño, sufrió grandes consecuencias también de tipo psicológico debido a su postración y el hecho de verse impedido para realizar sus actividades cotidianas e incluso sus necesidades básicas, para lo cual requirió siempre de la ayuda de los especialistas de la salud, de su compañera permanente y de sus familiares.

El día 26 de mayo de 2011, el señor Madera Bolaño, fue remitido al Hospital Militar de la Ciudad de Medellín, el día 27 de mayo de 2011 fue remitido al Hospital Francisco de Paul de la ciudad de Medellín, donde permaneció hospitalizado por tres meses.

El día 8 de agosto de 2011, en vista de que el señor Madera Bolaño, no tenía residencia en la ciudad de Medellín fue remitido al Hogar de Paso Cliniservice, donde fue atendido por el personal médico y paramédico suministrado por el Hospital en Casa, estando en el hogar de paso el día 20 de septiembre de 2011 en horas de la noche debió ser trasladado de urgencia al Hospital Vicente de Paul en la ciudad de Medellín, donde falleció el día 21 de septiembre de 2011 a las 16:20 horas.

Menciona que tanto las lesiones sufridas que le generaron cuadriplejia y deterioraron en gran medida su salud, como la posterior muerte del señor Madera Bolaño, han ocasionado un sufrimiento enorme, dolor y angustia en atención a sus relaciones de consanguinidad y afectividad; a su compañera permanente, a su madre y a sus hermanas, quienes ven menguada la unidad de su grupo familiar, primero por la grave lesión física sufrida por el señor Madera Bolaño y ahora por la ausencia del jefe del hogar, del compañero de vida de doña Gilma, del único hijo y hermano varón, de la ayuda económica y emocional de la familia.

Expediente: 2013-00154-00  
Accionante: GILMA ROSA USUGA Y OTROS  
E. Demandada: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
Medio de control: REPARACION DIRECTA

5

Argumenta que aunque el hecho físico fue cometido por subversivos, el soldado Madera Bolaño, fue sometido a un riesgo superior al ordinario, el Ejército a través de sus funcionarios, generó la producción del resultado lesivo y como consecuencia de ello, resultó afectado en su integridad, con la consecuente incapacidad física que le generó la muerte. En razón de ello la imputación jurídica de los hechos, se predica de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, quien debe proceder a reparar los perjuicios causados en razón de los daños acaecidos, conforme a la ley.

Refiere que el soldado Madera Bolaño, al momento de la ocurrencia de los hechos contaba con 34 años de edad y devengaba un salario de \$1.385.761, que hacía vida marital, en unión libre con la señora Gilma Rosa Usuga, por más de 4 años, con notoriedad, continuidad, estabilidad y dependencia económica, con quien tenía su hogar conformado.

Indica que al momento de los hechos el señor Madera Bolaño, mantenía una estrecha relación con su madre, la señora Rut Marlene Bolaño Hoyos, de quien era el único hijo varón, por lo cual contribuía en gran parte a la economía de su madre, con aportes en dinero, más o menos cada dos o tres meses, en giros de trescientos o quinientos mil pesos a través de Servientrega o por Efecty, y para sus hermanas representaba la figura masculina, a quien pedían orientación en los diversos escenarios de la vida.

Resalta que desde los hechos ocurridos, la señora Gilma Rosa Debió ausentarse de su trabajo, mediante licencias no remuneradas, para trasladarse desde Apartadó Antioquia, el día de los hechos hasta la Clínica Valle del Lili, donde permaneció más de tres meses, luego cuando se trasladó a la ciudad de Medellín, emprendió un sufrimiento mayor, pues debió pedir ayuda a su hermana para hospedarse, dado que en la Unidad de Cuidados Intensivos de la Clínica no lo podía hacer, ni contaba con recursos para pagar una vivienda. Tan terrible fue la situación que el señor Madera Bolaño debió ser llevado a un Hogar de Paso, ya que no tenían dónde quedarse.

## **II. ACTUACIONES PROCESALES**

### **2.1.- Contestación de la demanda**

La parte accionada, contestó la demanda en los siguientes términos:

La apoderada de la entidad accionada se opone a que se fallen

**Expediente:** 2013-00154-00  
**Accionante:** GILMA ROSA USUGA Y OTROS  
**E. Demandada:** NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
**Medio de control:** REPARACION DIRECTA

6

favorablemente todas y cada una de las declaraciones y condenas reclamadas por los demandantes, toda vez que los hechos en que se fundamenta la acción reparatoria, no constituyen una falla en el servicio.

Solicita disponer en sentencia de instancia que a la entidad demandada no le asiste responsabilidad u obligación alguna de resarcir los perjuicios demandados, por carecer de razón, apoyo en hechos reales y prueba suficiente que demuestre responsabilidad de la entidad, por la muerte del soldado Profesional Manuel Madera Bolaño, el día 21 de Septiembre de 2011, ya que la muerte de la causa fue por septicemia, no especificada (muerte por sepsis grave secundaria a neumonía grave necrotizante) según consta en la epicrisis del soldado en mención del Hospital Universitario Fundación San Vicente.

Manifiesta que el deceso del militar es consecuencia de un riesgo propio que por su condición de soldado profesional asume, es decir aquellos que la víctima debía afrontar por razón de la naturaleza de la misma y por lo tanto no es posible predicar que aquel tenga la característica de antijuricidad que pretende la parte demandante.

Refiere que respecto de los hechos en que falleció el soldado profesional Madera Bolaño, si bien en el Informativo Administrativo por Lesión No. 001 del 10 de marzo de 2011, el Comandante de la Unidad del Batallón de Combate Terrestre No. 3 Primero Numancia, procedió a describir los hechos teniendo como referencia el informe suscrito por el Comandante de la Compañía Águila, la lesión se calificó en el Literal C en el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

Aclara que la muerte del señor Madera Bolaño, no ocurrió el 19 de febrero de 2011, es decir que la causa de su muerte no fue el hecho descrito en el informativo administrativo por lesiones del 10 de marzo de 2011.

Indica que como se prueba en el expediente el soldado Madera Bolaño, pertenecía al Ejército Nacional hacía varios años por lo cual conocía ampliamente los riesgos propios del servicio, por lo que de manera clara se observa que la entidad no es responsable de las lesiones padecidas y mucho menos de su muerte, ya que falleció por causa distinta a la lesión descrita en el Informativo Administrativo por Lesiones No. 001 del 10 de marzo de 2011.

Argumenta que según lo establecido a nivel constitucional y legal a las

**Expediente:** 2013-00154-00  
**Accionante:** GILMA ROSA USUGA Y OTROS  
**E. Demandada:** NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
**Medio de control:** REPARACION DIRECTA

7

Fuerzas Militares, les asiste la obligación de controlar todo aquello que atente contra la seguridad nacional y la de brindar la paz a todos los asociados, función que se concreta a través de sus tropas, quienes son las encargadas de desarrollar operativos militares de ocupación, registro y control militar de área.

Arguye que para que la responsabilidad de la administración sea declarada, no es suficiente que exista un daño antijurídico, sino que es menester, además que dicho daño sea imputable, vale decir, atribuible jurídicamente al estado y en el caso de autos, el daño por el cual se predica se ha causado a los accionantes, no le deriva ninguna responsabilidad patrimonial al Ejército Nacional, ya que la causa de la muerte del Soldado Madera Bolaño, no se encuentra relacionada con una acción u omisión de la entidad demandada.

Afirma que en el caso objeto de estudio, no está demostrado el nexo causal que permita endilgar responsabilidad a la entidad demandada, elemento que es determinante o el más importante para la configuración del daño antijurídico, el vacío probatorio también se predica de la demostración de los perjuicios solicitados, de conformidad con los requisitos establecidos por la Ley y la Jurisprudencia del Consejo de Estado.

Manifiesta que si se quisiera enfocar la falla del servicio frente a las lesiones padecidas por el soldado Madera Bolaño, se tiene que los ataques guerrilleros reúnen dos características esenciales debido a la situación de guerra generalizada que vive el país, la imprevisibilidad e irresistibilidad del hecho dañoso.

Propuso como excepciones las siguientes:

- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA: Argumenta que con los documentos aportados a la presentación de la demanda se concluye que la muerte del Soldado Madera Bolaño, no se encuentra relacionada con acciones u omisiones de la demandada.
- FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR: Por cuanto no se vislumbra actuación irregular en el proceder de la entidad demandada.
- AUSENCIA DE LAS OBLIGACIONES A INDEMNIZAR: Ya que el Ejército Nacional no es responsable ni por acción ni por omisión de los hechos que se le indilgan, por tanto no está obligada a responder administrativamente por los daños y perjuicios que presuntamente se le hayan podido causar a la parte actora.

- EXCEPCIÓN GENERICA O INOMINADA: las que se comprender reconocer oficiosamente en la sentencia.

## 2.2. Alegatos de Conclusión:

Mediante providencia del 7 de Julio de 2016, dictada durante la continuación de la audiencia de pruebas, se corrió traslado para alegar, término durante el cual los apoderados de las partes presentaron los escritos respectivos, los cuales se sintetizan así:

### - Parte demandante (fls. 219-257 cdno ppal):

Argumenta la apoderada de la parte actora que concluido el periodo probatorio, se encuentran acreditados los hechos que originaron la actuación, así como los daños causados, las acciones y omisiones de la entidad demandada y su relación de causalidad, que se constituye en falla en el servicio y en riesgo excepcional, que por ende le asiste total responsabilidad a la demandada y le corresponde su indemnización al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 Constitucional.

Más adelante reafirma las declaraciones hechas en la demanda, prosiguiendo a analizar el caso en detalle así:

#### 1.- En cuanto al fracaso militar:

Refiere que se violó la siguiente norma: "*generalmente el grupo no busca ni sostiene un enfrentamiento, espera la oportunidad para montar emboscadas y realizar ataques donde las condiciones de modo, tiempo y lugar se le presenten favorables.*", ya que la unidad militar tenía la obligación de elegir las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le permitieran absoluta cubierta y protección para los soldados y con ello negarle la oportunidad a los subversivos de realizar ataques a la tropa, pero fue tan desfavorable su ubicación que fueron detectados por el adversario, quien aprovechando la oportunidad atacó mediante arma de fuego, posiblemente con un francotirador y que además era perfectamente previsible conforme lo anunció la Misión Táctica en el numeral 5, una de las capacidades más probables del enemigo, el hostigamiento diurno mediante francotiradores.

De la declaración del señor José Alain Asprilla Mosquera, afirma que él se lamenta de haber sido detectados y que fue esa circunstancia la que hizo vulnerable a la Unidad Militar y que permitió o favoreció el ataque, en el cual lamentablemente y de manera dirigida inequívocamente pretendió causar la muerte con un solo disparo de precisión.

Expediente: 2013-00154-00  
 Accionante: GILMA ROSA USUGA Y OTROS  
 E. Demandada: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
 Medio de control: REPARACION DIRECTA

Afirma que el comandante es el directo responsable de las acciones de sus hombres, a su vez debe garantizar su integridad, por tanto adquiere una posición de garante frente a la integridad de los mismos, responsabilidad que se encuentra establecida en la Misión Táctica.

En atención a lo anterior, considera que los comandantes en orden de jerarquía y mando, elevaron de manera excesiva e injustificada, el riesgo que el soldado Madera Bolaño, estaba obligado a soportar bajo su mando, junto con otros soldados de la unidad, pues los hicieron vulnerables y por su mala ubicación en el terreno, así como el desorden y la actividad implaneada que realizaban permitieron que fueran detectados por la fuerza enemiga, propiciando el ataque, pues si estos comandantes hubieran observado cada una de las técnicas, tácticas y procedimientos para el planeamiento, ejecución, control y desarrollo de una operación militar, no habrían contribuido al fatídico hecho en que resultó herido y posteriormente muerto el Soldado Profesional Madera Bolaño.

**1.1.- De la misión**

Afirma que en la Misión se estableció que la adopción más probable por el enemigo, entre otros, era la utilización de milicianos en compañía de menores de edad para ubicar a las tropas, hostigamientos diurnos o nocturnos con armas largas, francotiradores y táticos desde las viviendas cercanas y usando prendas civiles para evadir oportunamente las reacciones de la tropa.

De igual manera se estableció que la capacidad de desplazamiento es limitada, ya que el enemigo se encuentra en partes bajas y las vías de aproximación se encuentran controladas por milicias, que debido al terreno llano y despejado existe una excelente visibilidad, la cual ofrece las mismas oportunidades que al enemigo, que hacen hostigamientos a la tropa que realiza movimientos entre Corinto y Caloto, que utilizan como guardias temporales viviendas de los campesinos y que el grupo no debe buscar ni sostener un enfrentamiento, que debe esperar la oportunidad para montar emboscada y realizar ataques donde las condiciones de modo, tiempo y lugar se le presenten favorables.

**1.2.- De lo ocurrido**

Indica que de acuerdo a la Misión, la unidad Águila 6, iniciaría su desplazamiento motorizado el 17 de febrero de 2011 a las 20:00 horas, pero conforme lo manifestado por el señor José Aláin, dicho desplazamiento lo iniciaron el día 18 desde Florida – Valle, a eso de las

Expediente: 2013-00154-00  
Accionante: GILMA ROSA USUGA Y OTROS  
E. Demandada: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
Medio de control: REPARACION DIRECTA

10

9 horas de la noche, ello denota un revés entre lo planeado y lo ejecutado.

Afirma que para el día 19 de febrero de 2011, en horas de la mañana la Unidad Águila 6, ya había sobrepasado en bastante terreno el área de objetivo según las coordenadas ordenadas registradas en la Misión Táctica, el mismo día a las 12:40 horas la Unidad Águila 6, también había sobrepasado en bastante terreno el área de objetivo o área ordenada en la Misión Táctica, ello evidencia como desde el desembarco caminaron hasta el área ordenada, de allí se devolvieron y aun estando fuera del área ordenada, ocurre el ataque al Soldado Madera Bolaño.

Menciona que entre ambos puntos reportados como ubicación de Águila 6, los cuales se reitera se hallan fuera de las coordenadas ordenadas en la Misión, hay una distancia considerable de 332.36 metros lineales y atendiendo a que el desplazamiento se realizó a pie y por terreno quebrado, dicho metraje se puede incluso triplicar, alcanzando así casi un kilómetro de distancia. Es decir la Unidad al momento de los hechos se encontraba realizando movimientos y actividades fuera de lo planteado en otro lugar diferente a los ordenados en la Misión.

## **2.- De las fallas y errores tácticos probados**

En primer lugar, afirma la togada del derecho que se ordenó cumplir una misión confusa e indeterminada, en tanto se evidencian claros errores en su planteamiento, además contradictoria con los principios Generales Básicos del Derecho Internacional Humanitario, otro elemento que genera confusión es que ordena desarrollar maniobras que no están establecidas para el combate irregular, adicional a lo mencionado ordena la utilización de técnicas, tácticas y procedimientos, que no se ajustan a la doctrina del Ejército Nacional, contemplada en el Manual 3-10-1, ya que contradice casi en su totalidad todas las medidas de seguridad que allí se imparten.

### **2.2. Mal planteamiento**

Indica que desde el mismo planteamiento de la Misión, se observa fallas que debieron haber sido detectadas en el segundo paso del proceso militar para la toma de decisiones, pues en éste se establece una secuencia, la cual se debe seguir en el planteamiento de las operaciones militares, si se obvian pasos se aumentan los factores de riesgos para las tropas y no se contemplan las alternativas para mitigarlos o evitarlos, en este caso en particular, no se observa rastro alguno sobre la evaluación de riesgos, aun cuando se tenía la evaluación del modus

|                          |   |           |
|--------------------------|---|-----------|
| <b>Expediente:</b>       | <b>2013-00154-00</b>                                      | <b>11</b> |
| <b>Accionante:</b>       | <b>GILMA ROSA USUGA Y OTROS</b>                           |           |
| <b>E. Demandada:</b>     | <b>NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL</b> |           |
| <b>Medio de control:</b> | <b>REPARACION DIRECTA</b>                                 |           |

operandi de las estructuras terroristas que delinquían en el sector de los hechos.

**2.3.- Desconocimiento de la Misión por parte de la Unidad Fundamental Águila 6.**

De lo manifestado por el soldado José Alain, concluye que se enviaron a 18 hombres al área de operaciones sin tareas claramente definidas y conocidas por ellos, razón por la cual no sabían cómo actuar o qué tenían que hacer, manifiesta que al total desconocimiento de la Misión, se sumó la mala ejecución de la operación por parte del joven e inexperto subteniente, que lo condujeron a tomar decisiones erradas como la ubicación de la tropa y realizar movimientos diurnos, lo que le brindó la oportunidad al enemigo para atacar la unidad.

**2.4.- Inadecuada selección del área:**

Manifiesta que se expuso a la unidad a un alto riesgo, conduciéndola a plena luz del día por un área despejada, proporcionando una desventaja táctica que fue aprovechada por el enemigo, hecho que se hace más visible a través de la georeferenciación aportada.

**2.5 Fallas del Comandante:**

Refiere que al mando de la Unidad Águila 6, estaba un subteniente, al cual le era exigible un comportamiento con mayor sigilo y cuidado por los hombres bajo su mando, estaba apenas llegando a la Unidad cuando se le envió a la operación de combate irregular, a una zona desconocida por él y conocida por el Ejército como una zona altamente hostil.

Afirma que para enviar personal militar con pocos hombres a un área donde el ataque de la fuerza hostil es tan inminente, era necesario proveerlos de un comandante con alto grado de experiencia y conocimiento tanto del sector como de la fuerza hostil que delinquían en dicho sector, más adelante relaciona las normas del manual de lanceros desatendidas por parte el Comandante de la Unidad.

**2.6.- Inadecuado proceso de infiltración**

Argumenta que el movimiento de infiltración se logra con mayor facilidad en la noche, que en las únicas oportunidades en las que este movimiento se puede efectuar en el día es a través de áreas selváticas o con vegetación densa, donde la unidad militar no pueda ser detectada, privilegiando la sorpresa, sin comprometer la seguridad de los hombres que la conforman.

Expediente: 2013-00154-00  
Accionante: GILMA ROSA USUGA Y OTROS  
E. Demandada: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
Medio de control: REPARACION DIRECTA

12

Reitera que conforme a la referido en el libro COT y la georeferenciación de las coordenadas, la Unidad Águila 6 realizó infiltración de día, aunque al parecer al momento del ataque estaban estáticos, pero ya habían sido detectados por los previos movimientos tácticos realizados.

## **2.7.- Sobrepasaron el área de objetivo**

Afirma que al momento en que el soldado Madera Bolaño fue atacado, la unidad militar había sobrepasado el área objetivo ordenada en la Misión Táctica, situación que seguramente desconocían los militares, pues no se les dio a conocer la coordenadas para donde irían antes de iniciar el desplazamiento.

Además de las anteriores fallas y errores tácticos, señala las siguientes:

Indica que se ubicó una base de patrulla móvil, sin adoptar los pasos requeridos y sin medidas de seguridad; que el centinelato fue deficiente; que cruzaron carreteras o caminos, pese a que en el Anexo de Inteligencia se indicó que éstos son espacios transitados por milicianos y utilizados para atacar; se ubicaron cerca a casas abandonadas; habían muchos civiles y en la misión táctica se había advertido el riesgo que genera el hecho que la tropa se ubique en un área con población civil; fueron detectados y atacados por lo tanto se perdió la iniciativa y la sorpresa, y es que en realidad lo que sucedió fue un ataque preciso contra la unidad militar, no fue ningún combate; realizaron movimientos diurnos, los cuales se acreditan con la declaración del Soldado Profesional José Alain y con las coordenadas y su georeferenciación; varias unidades terminaron revueltas, en el área se hallaban tres unidades a las cuales se les ordenó seguir en ejes de avance distintos, se encontraban inadecuadamente ubicadas en el mismo perímetro, generando tres fallas trascendentales, la primera es que las tres unidades no cumplieron la orden de seguir ejes de avance distintos, las tres unidades estaban juntas en el mismo sector, habiendo llegado Águila 6 de última a un sitio donde ya las otras unidades estaban rutinizadas, lo que propició ser observadas o detectadas y finalmente afirma que la unidad Águila 6 reportó coordenadas falsas, o se movió durante el día por todas esas coordenadas reportadas, por último manifiesta que no hubo ningún resultado para la tropa, no se halló material de ninguna naturaleza, ni hubo capturas.

## **3.- Inobservancia de órdenes y normas:**

Indica que en el presente caso se incumplieron o vulneraron las normas contenidas en la Misión Táctica Fulminante; en el Anexo de Inteligencia;

Expediente: 2013-00154-00 13  
Accionante: GILMA ROSA USUGA Y OTROS  
E. Demandada: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
Medio de control: REPARACION DIRECTA

en el Manual EJC 3-10-1 Operaciones y Maniobras de Combate Irregular; en el Manual EJC 3-20 Campaña para el Ejército; en el Manual EJC Manual del Lancero; en el Manual EJC 3-50 Organización del Estado Mayor en Operaciones, En la Circular 151680 del 30 de agosto de 2004; en la Circular 151526 del 3d e agosto de 2004; en la Circular 131585, situación que es un revés militar producto de las vulnerabilidades presentadas por la Unidad Águila 6 a la cual pertenecía el soldado Madera Bolaño, comandada por el Subteniente Henao y sobre todo de los máximos comandantes que no coordinaron ni planearon bien la operación, pues indefectiblemente se les creó un riesgo jurídicamente excepcional, superando el riesgo legalmente admitido que lo llevó a producir el resultado fatal.

#### **4.- De la atención médica a la víctima**

Manifiesta que fue gravísima y de mal pronóstico la única lesión sufrida por la víctima en razón del ataque perpetrado, que aún, a pesar de brindar los cuidados y tratamientos necesarios y oportunos, el soldado Madera fallece, indica también que el enfermero de combate no contaba con los recursos necesarios para auxiliar a la víctima, además refiere que el helicóptero tardó en extraerlo y cuando llegó a la clínica, su pronóstico fue absolutamente negativo por la cuadriplejía que presentaba.

En cuanto al nexo de causalidad entre la lesión y la muerte, afirma que el riesgo que el soldado Madera Bolaño estaba obligado a soportar, fue excedido de manera desproporcionada, por la inobservancia de las tácticas

#### **- Parte demandada (fls. 258-268 cdno ppal):**

Afirma la apoderada de la entidad que el planteamiento jurídico debe resolverse de manera favorable a la entidad accionada, ya que del material probatorio que fue recopilado, no se logró evidenciar que se hubiese configurado la exposición del señor Madera Bolaño, a un riesgo superior al que estaba obligado en el desarrollo de la operación Bicentenario, Misión Táctica Fulminante. Por el contrario se demostró que la operación cumplió con todos los protocolos y procedimientos establecidos al interior del Ejército Nacional y la operación arrojó resultados positivos a pesar de la lastimosa ocurrencia de los hechos que generaron la lesión del soldado Madera Bolaño.

Argumenta que lo afirmado por la parte demandante no corresponde a la realidad, ya que conforme al material probatorio, no se demostraron las supuestas fallas que aduce la parte accionante en el planteamiento

**Expediente:** 2013-00154-00  
**Accionante:** GILMA ROSA USUGA Y OTROS  
**E. Demandada:** NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
**Medio de control:** REPARACION DIRECTA

14

de la misión, en los procedimientos tácticos, ni la supuesta falta de experiencia del oficial que se encontraba al mando.

Menciona que del contenido de la misión Táctica Fulminante, se denota que la misma estuvo bien planeada y organizada en todos los ítems que la comprenden, se encuentra bien dispuesta la organización para el combate, se analizó la situación del enemigo conforme al anexo de Inteligencia de la Brigada Móvil No. 14, se analizaron todos y cada uno de los dispositivos, se determinó la composición del enemigo, se verificaron las condiciones de tiempo y terreno para la época que se desarrollaría la operación Bicentenario Misión Táctica Fulminante, se establecieron las agregaciones mediante las cuales se encuentra Águila 6 del Batallón del Combate Terrestre No. 3.

Refiere que en ningún lado se observa fallas o irregularidades dentro de las distintas fases de la maniobra consistentes en: Planeamiento y alistamiento; movimiento, infiltración; acciones en el objetivo; consolidación y ex filtración, resalta que la Coordinación Jurídica Militar, no adelantó actuación disciplinaria por los hechos donde resultó lesionado el soldado profesional Madera Bolaño, lo que significa que no se evidenció ocurrencia de alguna falla en el servicio que ameritara la investigación disciplinaria.

Indica que el personal que participó en la operación, es personal plenamente capacitado y con mucha experiencia en el desarrollo de operaciones y que a través de las Escuelas de Formación y Capacitación el Ejército Nacional, prepara adecuadamente a sus hombres, por lo cual la institución mantiene una constante instrucción y entrenamiento del personal de cuadros y tropas.

Luego de realizar un análisis detallado respecto del combate irregular, alude que la lesión padecida por el Soldado Madera Bolaño, es consecuencia de un riesgo propio que por su condición de soldado profesional asume, es decir de aquellos que la víctima afronta por razón de la naturaleza misma, de su estatus y por lo tanto no es posible predicar que aquel tenga la característica de antijuricidad que pretende la parte demandante.

Finalmente, itera su oposición a que se despachen favorablemente las pretensiones solicitadas por la parte accionante y en consecuencia solicita se declaren probadas las excepciones propuestas por la entidad.

El Ministerio Público no presentó concepto alguno durante esta etapa procesal.

Expediente: 2013-00154-00  
Accionante: GILMA ROSA USUGA Y OTROS  
E. Demandada: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
Medio de control: REPARACION DIRECTA

15

### III. CONSIDERACIONES

#### 3.2 PROBLEMA JURIDICO

Tal y como se adujo en la Audiencia Inicial, el problema jurídico se centra en determinar si a la entidad demandada le son imputables los daños y perjuicios que la parte actora indica les fueron ocasionados y para ello deberá determinarse se en efecto el Soldado Profesional del Ejército Nacional señor JADER MANUEL MADERA BOLAÑO, fue expuesto a un riesgo superior al que estaba obligado en desarrollo de la Operación Bicentenario, Misión Táctica Fulminante en el sector de la Cominera, Municipio de Corinto Cauca, por cuenta de las fallas que se atribuyen en el planteamiento de la misión, así como la violación de los procedimientos tácticos en el desarrollo de la operación militar.

#### 3.3 TESIS QUE SUSTENTARA EL DESPACHO

#### FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

Conforme las pruebas allegadas al expediente no es posible establecer la falla del servicio alegada en la operación "BICENTENARIO" misión táctica "FULMINANTE", en la vereda La Cominera, Municipio de Corinto, Departamento del Cauca, donde fue lesionado el SLP Jader Mauricio Bolaño Madera.

El acervo probatorio nos demuestra que la operación en la cual participaba el señor Madera Bolaño, era ofensiva y por tanto lo que precisamente se pretendía era buscar al enemigo y tener contacto con él, situación que efectivamente se dio cuando los miembros del Ejército hacían un alto en el camino en horas del día y se encontraban ocultos en la maleza. Sin embargo lamentablemente el día de marras se concretó el riesgo al cual estaba expuesto el soldado profesional por cuenta de un hostigamiento de la subversión. Razón por la cual no queda otro camino que negar las súplicas de la demanda.

**- Régimen de responsabilidad:**

**Régimen aplicable por la responsabilidad patrimonial del estado derivada de los daños sufridos por quienes prestan el servicio militar voluntaria o profesionalmente.**

Expediente: 2013-00154-00  
Accionante: GILMA ROSA USUGA Y OTROS  
E. Demandada: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
Medio de control: REPARACION DIRECTA

16

El Consejo de Estado en providencia de fecha cinco (5) de julio de dos mil doce (2012) exp. 21.928, C.P. Enrique Gil Botero, sobre el tema expuso:

"la regla general indica que los servidores públicos que asumen de manera voluntaria un riesgo en virtud de las funciones del cargo no pueden deprecar la declaratoria de responsabilidad, puesto que la lesión tuvo su génesis en esa circunstancia riesgosa que se arrojan al posesionarse en el empleo público.

Lo anterior permite señalar, a modo de conclusión, que en determinadas circunstancias el Estado puede ser declarado responsable, bajo dos títulos jurídicos de imputación, siempre que se constaten las siguientes circunstancias: i) que exista una falla del servicio probada que haya sido definitiva en la materialización de la afectación negativa, o que se haya incrementado significativamente el riesgo que de forma voluntaria acogen los funcionarios públicos, en cuyo caso el mismo pasa a ostentar la condición de excepcional y, por lo tanto, los daños que se deriven de él serán en principio indemnizables salvo que se pruebe la configuración de una causa extraña.

*"En esa línea de pensamiento, y siguiendo el consecuencial orden lógico de lo expuesto, se precisa que son dos los títulos de imputación jurídica aplicables a escenarios en los que los agentes públicos de seguridad o miembros de las fuerzas armadas sufren daños que pueden comprometer la responsabilidad patrimonial del Estado. El primero, consistente en una clara inobservancia de la carga obligacional de la administración pública que se deriva del incumplimiento total, parcial o tardío de un deber que le es propio. El segundo, por el contrario, sin tener que caer en la falla del servicio de manera indefectible, se refiere al incremento —no por desatención de una obligación sino por diferentes razones relacionadas con el servicio de seguridad y protección que se presta— del riesgo al que accedieron con la vinculación legal y reglamentaria, es decir, el riesgo al que normalmente se encuentran sometidos.*

Expediente: 2013-00154-00  
 Accionante: GILMA ROSA USUGA Y OTROS  
 E. Demandada: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
 Medio de control: REPARACION DIRECTA

17

*En otros términos, el incremento del riesgo permitido \*que pertenece a la imputatio facti— sólo será imputable en términos de la atribución jurídica (imputatio iure) cuando se acredite que esa circunstancia obedeció a una precisa circunstancia desligada del incumplimiento del contenido o la carga obligacional de la entidad. Escenario distinto ocurrirá cuando se constate la existencia de una falla del servicio, porque en estos eventos no es el riesgo o su incremento lo que desencadena la atribución jurídica o normativa del daño, sino el desconocimiento de una obligación en concreto.”*

El Consejo de Estado Sala de Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Sub-Sección C Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa Bogotá<sup>1</sup>, reiteró sobre el régimen de responsabilidad que le asiste al Estado en los siguientes términos:

“... Cuando se trata de personal que voluntaria o profesionalmente ingresa a los cuerpos o fuerzas de seguridad del Estado, el régimen aplicable varía y se encuadra en la falla del servicio debido a que la conducta haya sido negligente o indiferente, de tal manera que se deja al personal expuesto a una situación de indefensión. En este segundo supuesto, el precedente de la Sala emplea como premisa el concepto de “acto propio” o de “riesgo propio del servicio” [que como se dijo, dadas las especiales circunstancias la emboscada ocurrida el 15 de abril de 1996 en la vereda El Rosal, jurisdicción del municipio de Puerres, Nariño puede resultar contradictorio con los expresos mandatos constitucionales y convencionales, que puede derivar en el incumplimiento de las obligaciones de protección de los derechos humanos], que ha llevado a plantear que los: “[...] derechos a la vida y a la integridad personal del militar profesional constituye un riesgo propio de la actividad que dichos servidores públicos ordinariamente despliegan, riesgo que se concreta, por vía de ejemplo, en eventos en los cuales infortunadamente tiene lugar el deceso o la ocurrencia de lesiones como consecuencia de combates, emboscadas, ataques de grupos subversivos, desarrollo de operaciones de inteligencia.”

De acuerdo con el mismo precedente, el común denominador del daño antijurídico reclamado como consecuencia de la muerte o de las lesiones de un miembro de las fuerzas armadas es el de la “exposición a un elevado nivel de riesgo para la integridad personal”. Esto indica, pues, que quien ingresa voluntaria o profesionalmente a las fuerzas armadas está advertido que debe afrontar situaciones de alta

<sup>1</sup>Sentencia del (3) de diciembre de dos mil catorce (2014) Radicación: 52 001 23 31 000 1998 00175 01 (26737) Actor: Gualberto Marín Tenorio y otros Demandado: Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otros Asunto: Acción de reparación directa (sentencia)

**Expediente:** 2013-00154-00  
**Accionante:** GILMA ROSA USUGA Y OTROS  
**E. Demandada:** NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
**Medio de control:** REPARACION DIRECTA

18

peligrosidad, entre las que cabe encuadrar el eventual enfrentamiento con la delincuencia.

En ese sentido, el precedente de la Sala indica que las fuerzas militares y los cuerpos de seguridad del Estado se “encuentran expuestos en sus “actividades operativas, de inteligencia o, en general, de restauración y mantenimiento del orden público... conllevan la necesidad de afrontar situaciones de alta peligrosidad, entre ellas el eventual enfrentamiento con la delincuencia de la más diversa índole o la utilización de armas”

Como consecuencia de lo anterior, se establece un régimen prestacional especial, que reconoce la circunstancia del particular riesgo a que se somete a todo aquel que ingresó voluntaria y profesionalmente, a lo que se agrega que dicho régimen se encuentra ligado a la presencia de una vinculación o relación laboral para con la institución armada. Esto llevará a que se active la denominada “indemnización a for-fait”, lo que no excluye la posibilidad que pueda deducirse la responsabilidad y por tanto la obligación de reparar el daño causado, si se demuestra que el daño fue causado por falla del servicio o por exposición de la víctima a un riesgo excepcional. En reciente precedente de la Sala se reiteró que debe haberse sometido a los miembros de la fuerza pública “a asumir riesgos superiores a los que normalmente deben afrontar como consecuencia de las acciones u omisiones imputables al Estado”.

Precisamente, y siguiendo el mismo precedente, la “asunción voluntaria de los riesgos propios de esas actividades modifica las condiciones en las cuales el Estado responde por los daños que éstos puedan llegar a sufrir”.

Sin embargo, la prestación voluntaria o profesional del servicio militar al no implicar la renuncia a los derechos los miembros de las fuerzas militares que se encuentran en dicha condición, y no siendo excluyente la indemnización prestacional a fort-fait, lleva a la Sala a concluir que no es posible afirmar que todo riesgo inherente a la actividad militar puede liberar o eximir de su responsabilidad al Estado, ya que de hacerlo se estaría sacrificando el pleno ejercicio de los derechos, y se negaría la tutela eficaz de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que puede hacerse radicar en cabeza de soldados profesionales que como Lindbergh Martínez Estupiñán y Francisco Benjamín Estacio Ruiz. Afirmar en contra de este razonamiento implica, sin duda alguna, imponer como regla la inmolación absoluta de los miembros de las fuerzas militares, con el agravante que en hechos como los ocurridos el 15 de abril de 1996 el Estado desatendió grave y sistemáticamente deberes positivos que le

Expediente: 2013-00154-00  
 Accionante: GILMA ROSA USUGA Y OTROS  
 E. Demandada: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
 Medio de control: REPARACION DIRECTA

19

exigía la protección debida, integral y eficaz de los miembros de la fuerza pública que defienden el orden [público], las libertades, las institucionales legítimamente constituidas y el sistema democrático para el pleno ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos...”

En este orden, a través del material probatorio recaudado, se procederá a analizar si se han acreditado los elementos de responsabilidad de falla en el servicio, prestando especial atención en las condiciones fácticas enunciadas por la parte actora, esto es, la mala planeación de la operación, el movimiento diurno de la Compañía Águila 6, pese a los innumerables documentos doctrinarios y directivas de la institución a través de los cuales se ha establecido su expresa prohibición y a la falta de experiencia del oficial que se encontraba a cargo de la operación militar.

### **El material probatorio.-**

En primer término debe precisarse en cuanto a la calidad de soldado profesional aducida respecto del señor JADER MANUEL MADERA BOLAÑO, obra a fl. 718 del cdno pbas 4, Certificado suscrito por el Jefe de Personal del Batallón de Combate Terrestre No. 3 “PRIMERO NUMANCIA”, del 14 de Marzo de 2012, en el que se establece su calidad de Soldado Profesional.

### **El daño**

- Obra a folio 348 del cuaderno pruebas 2, INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESION, del 10 de Marzo de 2011, suscrito por el Comandante Bacot No. 3 “Primero Numancia”, en el que se lee: “... *coordinadas 03-05-38 76-19-09 la unidad fundamental en registro y control militar del área realizando movimientos tácticos en terreno semiquebrado el PF. MADERA BOLAÑOS JADER MANUEL, identificado con cedula ciudadanía No. 78.299.002 de Montelibano Córdoba en contacto armado contra terroristas del sexto frente de las ONT-FARC resultó herido por arma de fuego a la altura de la columna cervical...*”

- Obra a folio 38 del cuaderno principal Certificado de Atención de la Fundación Valle del Lili del 1 de marzo de 2011, en el que se registró:

**"DATOS DE INGRESO**  
**FECHA: 2011-2-19**  
**HORA: 15:09**

**DIAGNOSTICO: 1- TRAUMATISMO DE LA CABEZA NO ESPECIFICADO,**  
**2- FRACTURAS MÚLTIPLES DE LA COLUMNA CERVICAL”**

Expediente: 2013-00154-00  
Accionante: GILMA ROSA USUGA Y OTROS  
E. Demandada: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
Medio de control: REPARACION DIRECTA

20

- A fl. 39-41 del cuaderno principal, obra Resumen de Egreso del Paciente Jader Madera Bolaño de la Fundación Valle del Lili, en que se lee:

#### *"DIAGNÓSTICOS*

1. TRAUMA RAQUIMEDULAR C5 CON CUADRIPLÉJIA
2. CHOQUE NEUROGÉNICO POR TRAUMA RAQUIMEDULAR
3. FRACTURA C5-C6 CON MÚLTIPLES FRAGMENTOS INTRACANAL MEDULAR
4. NEUMONIA ASOCIADA AL VENTILADOR DE INICIO TARDIO
5. TRAQUEITIS SOBREENFECTADA POR PSEUDOMONA MR EN SECRECIÓN OROTRAQUEAL.
6. TRAUMA EN HIPOFARINGE CON GRAN EDEMA (R)
7. DISAUTONOMIA

(...)

#### *ANÁLISIS:*

*HOMBRE DE 34 AÑOS DE EDAD, HERIDO EN COMBATE CON HERIDA POR ESQUIRRA EN HEMICUELLO IZQUIERDO."*

- Obra a folios 44-54 del cuaderno principal, copia de la historia clínica de ingreso (27 de mayo de 2011) del señor Jader Manuel Madera Bolaño al Hospital Universitario San Vicente Fundación, en el que se registró:

#### ***"Motivo de consulta***

*"Fiebre" Remitido del Hosp. Militar Medellín*

#### ***Enfermedad Actual***

*Paciente con antecedente de TRM por PAF el 19/02/20144, con lesión medular y fractura C5-C6; manejado en Fundación Clínica Valle de Lili. Manejado en UCI, múltiples complicaciones infecciosas; con traqueitis por Pseudomonas MR (según HC de remisión) NAV, ITU. Además de úlcera sacra y UPP por decúbito. Requiriendo VM permanente por lesión medular alta con cuadriplejía. En plan de ventilación domiciliar fue remitido ayer a H. Militar Medellín, pero anoche con fiebre 39.5 y taquicardia, con sospecha de sepsis remiten a nuestra institución para manejo ingresa paciente con ventilación asistida, con traqueostomía, alerta, sin vasoactivos."*

Expediente: 2013-00154-00  
 Accionante: GILMA ROSA USUGA Y OTROS  
 E. Demandada: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
 Medio de control: REPARACION DIRECTA

De igual manera se lee a lo largo de la historia clínica que el paciente presentaba episodios depresivos en atención a la enfermedad grave, crónica y discapacitante que padecía, como consecuencia de la herida que sufrió el 19 de febrero de 2011, razón por la cual los médicos tratantes también debieron medicarlo por dicha patología.

Obra a folios 55 a 59 del cuaderno principal, documento denominado INFORMACION Y CONSENTIMIENTO, mediante el cual Hospital en Casa le suministró la información necesaria sobre las condiciones médicas del señor Jader Mauricio Madera Bolaño, tanto al paciente como a sus familiares, en dicho documento se registró el siguiente diagnóstico:

*"SECUELAS DE TRAUMA RAQUIMEDULAR A NIVEL C4 – C5, UPP SACRA + DEBRIDAMIENTO QUIRURGICO+ VENTILACION MECANICA POR TRAQUEOSTOMIA; BAJO SOPORTE VENTILATORIO MODO CONTROLADO POR VOLUMEN, FIO2 80%, PRESION SOPORTE: 13, PEEP: 8 POR TRAQUOSTOMIA."*

A folios 62-65 del cuaderno principal obra copia de la historia clínica expedida por el Hospital Universitario San Vicente Fundación, en la que se registró:

*"Enfermedad actual*

*JADER MADERA PACIENTE MASCULINO DE 35 AÑOS CON AP DE TRAUMA RAQUIMEDULAR POR ARMA DE FUEGO DE 7 MESES DE EVOLUCION (19/02/2011) CON COMPROMISO DESDE C5-C6, AL MOMENTO CON CUADRIPLAJIA SIN CAPACIDAD DE VENTILACION ESPONTANEA, CON TRAQUEOSTOMIA AL MOMENTO ACTIVA. ES TRAIIDO CON DX DE SEPSIS MULTIFOCAL CON CULTIVOS DE SONDA DE TRAQUEA DE LA CUAL SE AISLA AURIGINOSO MULTISENSIBLE..."*

De conformidad con la copia autentica del registro civil de defunción Indicativo Serial 07160398 que obra a fl. 36 del cdno ppal, el deceso de señor Madera Bolaño fue el 21 de septiembre de 2011.

**Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos ocurridos.**

Obra la Declaración del SPL José Alain Asprilla, en la que manifestó que le consta que el soldado Madera Bolaño sufrió unas heridas el día 19 de febrero de 2011, toda vez que él era el enfermero y fue quien le prestó los primeros auxilios, entre ellos indica que le tapó los orificios que tenía porque el disparo le impactó la medula espinal, de tal manera que el

Expediente: 2013-00154-00  
Accionante: GILMA ROSA USUGA Y OTROS  
E. Demandada: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
Medio de control: REPARACION DIRECTA

22

tiro le entró por un lado y le salió por el otro, informó que lo canalizó y después se realizó la evacuación con destino a la Clínica Valle del Lili donde permaneció mucho tiempo debido a que quedó cuadripléjico.

Obra a folios 66 del cuaderno principal y 348 del cuaderno de pruebas, INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESION No. 001, del 10 de Marzo de 2011, suscrito por el Comandante Bacot No. 3 "Primero Numancia", en el que se lee: *"... coordenadas 03-05-38 76-19-09 la unidad fundamental en registro y control militar del área realizando movimientos tácticos en terreno semiquebrado el PF. MADERA BOLAÑOS JADER MANUEL, identificado con cedula ciudadanía No. 78.299.002 de Montelibano Córdoba en contacto armado contra terroristas del sexto frente de las ONT-FARC resultó herido por arma de fuego a la altura de la columna cervical..."*

Igualmente, en el informe en mención, se conceptúa que la lesión del SLP Madera Bolaño, ocurrió como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

Obra a folios 764-769 del cuaderno de pruebas copia del registro del libro COT, en el que se registró a las 12:40 del día 19 de febrero de 2011, la siguiente anotación: *"... reporta Águila 5 y 6 tienen un herido en (...) en pecho 030538-761809 (...) cominera parte baja SLP Madera Bolaños Jader ..."*

Obra a folios 698 a 704 del cuaderno de pruebas copia de la Misión Táctica No. 10 Fulminante, del cual se lee <sup>2</sup>:

(...)

## **MISIÓN DE LA UNIDAD SUPERIOR**

La Brigada Móvil N° 14 **conduce operaciones militares ofensivas simultaneas de combate irregular** en desarrollo de la operación "BICENTENARIO" a partir del día "D" hora "H" en el área estratégica principal N° 1, área general del municipio de Caloto y las veredas la cuchilla, La Capilla, Guacas Venadillo, san Luis y el placer el Departamento del Cauca.

**Con el propósito de alcanzar la derrota militar** de las estructuras del Sexto Frente y Cuadrilla móvil Jacobo Arenas, y milicias bolivarianas

---

<sup>2</sup> Folio 699 Cuaderno pruebas 4

Expediente: 2013-00154-00  
Accionante: GILMA ROSA USUGA Y OTROS  
E. Demandada: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
Medio de control: REPARACION DIRECTA

23

pertenecientes al comando conjunto de occidente de las ONT-FARC; Para así poder neutralizar, capturar o en estricto cumplimiento del deber constitucional **efectúa operaciones de combate irregular** en aras de proporcionar seguridad a la población civil de la región y a la infraestructura económica, **a fin de minimizar la voluntad de lucha, forzar su desmovilización y desarme colectivo o individual, y/o capturar en flagrancia o con orden judicial a los integrantes de las organizaciones armadas al margen de la ley** y en caso de hostilidades hacer uso proporcional de la fuerza y/o en legítima defensa.

(...)

### CONCEPTO DE LA OPERACIÓN

La operación consiste en efectuar maniobras de combate irregular, como esfuerzo principal con la Fuerza de Reacción Inmediata con tres secciones, para cubrir una ruta de tres ejes de avance diferentes, iniciando a partir de su área ocupada (03°08'23"-76°17'47") hasta el área de responsabilidad en (03°06'09"N-76°17'35"W) **donde desarrolla maniobras de acciones ofensivas, efectuando registro y conocimiento del área para orientar el esfuerzo en la búsqueda de informaciones, seguidamente se desarrollaran maniobras de presión y bloqueo, para ubicar y obligarlos a sostener contacto armado.** Respetando el derecho internacional de los Conflictos Armados (DICA) brindando seguridad y garantía de la integridad a los resguardos indígenas.

La operación se conducirá en tres fases.

#### PRIMERA FASE (Planeamiento y alistamiento)

Esta fase comienza las unidades reciben la orden del comando del Batallón e inician su alistamiento, procedimiento de comando, análisis del área de operaciones, selección de la ruta, verificación del personal. La Fuerza de reacción Inmediata a partir 20:00 17 de febrero de 2011 desde PDMP inicia movimiento motorizado en 03 vehículos tipo camión, por saltos vigilados hasta LDP.

#### SEGUNDA FASE (Movimiento, infiltración)

Es fase se inicia a partir 20:00 16 de febrero del 2011 con las compañías "B" y "C" realizando movimientos tácticos pedestres

**Expediente:** 2013-00154-00  
**Accionante:** GILMA ROSA USUGA Y OTROS  
**E. Demandada:** NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
**Medio de control:** REPARACION DIRECTA

24

teniendo en cuenta las técnicas de avance de acuerdo al terreno, técnicas de movimiento, medidas de seguridad, y medidas de engaño utilizando maniobras de infiltración, Bombarda 1 desde (03°04'38"N-76°16'36"W) hasta (03°05'00"N-76°17'05"W), Bombarda 2 desde (03°04'43"N-76°16'31"W) hasta (03°05'40"N-76°17'23"W), como Esfuerzo de Seguridad Contera 1 desde (03°04'14"N-76°16'10"W) hasta (03°05'22"N-76°16'26"W), Contera 2 desde (03°04'21"N-76°16'11"W) hasta (03°05'00"N-76°16'00"W) como esfuerzo de apoyo, Fuerza de Reacción Inmediata a partir 20:00 17 febrero 2011 inicia infiltración motorizada en 03 vehículos tipo camión desde el PDMP hasta el área de desembarco el sector del Jagual, posteriormente inicia infiltración a pie desde (03°08'23"N-76°17'47"W) hasta (03°06'09"N-76°17'35"W) sector área objetivo donde inicia maniobras de presión y bloqueo.

#### TERCERA FASE (Acciones en el objetivo)

Las unidades del BACOT 91 realizan una maniobra ofensiva de presión y bloqueo aplicando técnica de Cerco y presión dispersa una vez se encuentre en los puntos ordenados, se organiza la acción sobre el objetivo así: Compañía Bombarda como Cierre y Bloqueo sobre las principales vías de aproximación al área realiza interdicciones terrestres su misión es interceptar elementos hostiles que provengan del sector del Vergel al oriente del OBJ, Compañía Contera como reserva y seguridad, intercepta elementos hostiles que provengan del sector del Boquerón y el Culebrero al norte del OBJ, la Fuerza de Reacción Inmediata con sus tres secciones como Esfuerzo principal ejerce Presión de occidente a oriente entran al área objetivo una vez se ha cerrado, con el fin de ejecutar acciones tendientes a provocar el movimiento periférico del enemigo hasta lograr hacer contacto.

Con la unidades adyacentes Compañía Cobre del BACOT 92, realiza cierre y bloqueo sobre las posibles vías de aproximación al área realiza interdicciones terrestres su misión es interceptar elementos hostiles que provengan del sector el Pedregal y venadillo al Sur del OBJ. Esta fase de desarrolla teniendo en cuenta que son objetivos que le se cubrirán a nivel pelotón con apoyo mutuo entre las secciones, una vez ubicados en las posiciones las unidades inician sus movimientos para efectuar las acciones en los objetivos, mediante maniobras de combate irregular, para derrotar al enemigo en cuanto a su estructura armada, su infraestructura económica y las áreas de acumulación estratégica, las

Expediente: 2013-00154-00  
Accionante: GILMA ROSA USUGA Y OTROS  
E. Demandada: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
Medio de control: REPARACION DIRECTA

25

secciones deben conducir su esfuerzo operacional a la neutralización de estos.

#### CUARTA FASE (Consolidación)

Esta fase inicia una vez los pelotones han efectuado las acciones en el objetivo se procede a realizar la consolidación sobre los objetivos, siendo progresiva la neutralización de los terroristas del Sexto Frente de las ONT-FARC cuando las unidades lleguen a entrar en contacto armado directo posteriormente se informa al comando superior y se reorganiza la unidad aplicando todas las medidas de seguridad pertinentes, quedando listos para continuar a orden del comando superior establecido objetivos rentables y específicos empleando acciones ofensivas.

#### Reglas del Combate:

- 1 Se debe respetar los principios básicos de los DDHH Y DIH
- 2 Se debe respetar las reglas de combate
- 3 La misión táctica se adelantará en "TARJETA ROJA"**
- 4 Aplicación y conocimiento de las Tarjetas Azul y Roja:

#### TARJETA AZUL:

- Solo haga uso de la fuerza letal como última opción
- Identifíquese como miembro de las FFMM
- De una advertencia clara de su intención de emplear las armas de fuego
- Haga uso de su arma de manera proporcional a la amenaza que esté enfrentando
- Siempre podrá hacer uso de su arma en legítima defensa cuando esté en peligro su vida o la de terceros.

#### TARJETA ROJA

- Podrá hacer uso de la fuerza letal contra un objetivo militar o blanco lícito siempre y cuando:
  1. Este enmarcado en una orden de operaciones
  2. Lo identifique como objetivo militar o blanco lícito, al momento de hacer uso de las armas.

- Haga uso de las armas en forma dirigida y no indiscriminada reduciéndose al máximo daños contra bienes y personas protegidas.
- Siempre se podrá hacer uso de las armas en legítima defensa cuando esté en peligro su vida o la de terceros.

(...) Medidas del Control para reducir el riesgo

En el Anexo "B" de Inteligencia a la Misión Táctica No. 010 FULMINANTE<sup>3</sup>, se identifica al enemigo, la forma como opera, su ubicación, en donde se reconoce que el Sexto Frente de las ONT-FARC, mantiene el desarrollo de actividades delictivas así como control en la zona rural de los Municipios de Toribio, Caloto, Corinto y Miranda.

Igualmente se detalla la composición del enemigo y las últimas actividades del sexto Frente, ellas en los días 27 de enero de 2011, día en que en desarrollo de la operación ARES misión táctica ESLOVENIA, el primer pelotón de la Compañía A- 1 orgánico BACOT 92 sostuvo combate de encuentro contra dichos terroristas en la vereda **la Cominera** del Municipio de Corinto y el 17 de febrero del mismo año se logró establecer la identificación de milicianos bolivarianos del mentado frente, la ubicación de tres caletas, sitios donde se encuentran cultivos de marihuana ubicados en inmediaciones de la vereda **la Cominera**.

De igual manera en dicho documento se estableció las capacidades del enemigo<sup>4</sup>, entre ellos tenemos:

*"La topografía facilita el desarrollo de actividades delictivas de todo tipo, emboscadas, secuestros, robo de vehículos etc.*

*Conocen los puntos críticos explotando el conocimiento del terreno."*

A reglón seguido estableció los efectos de la misión así:

*"Es limitada la capacidad de desplazamiento de las unidades, ya que el enemigo se encuentra en las partes bajas y las vías de aproximación se encuentran controladas por milicias.*

*El terreno es llano y despejado permite una excelente visibilidad, lo cual nos ofrece las mismas posibilidades que al enemigo,*

<sup>3</sup> Folio 661-671 del cuaderno de pruebas 4.

<sup>4</sup> Folio 667 del cuaderno de pruebas 4.

Expediente: 2013-00154-00  
 Accionante: GILMA ROSA USUGA Y OTROS  
 E. Demandada: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
 Medio de control: REPARACION DIRECTA

(...)

*Hacen hostigamientos a la tropa que realiza movimientos entre Corinto Caloto, asesinato de personas que no colaboran con la organización terrorista.*

*Generalmente el grupo no busca ni sostiene un enfrentamiento, espera la oportunidad para montar emboscadas y realizar ataques donde las condiciones de modo, tiempo lugar y condiciones se les presten favorables.* (Subrayas a propósito)

En la observación y campo de tiro<sup>5</sup>, se puso de presente que:

*"Las cuchillas y otras partes altas, por ser terreno quebrado presentan cantidad de ángulos muertos, al igual que los bosques dificultan la observación y los campos de tiro, pero constituyen una ventaja táctica para quienes la dominan."*

Dentro de los obstáculos<sup>6</sup>, que se establecieron en la misión, se resalta:

*"El relieve se puede considerar como el mayor obstáculo para las operaciones, constituyéndose como el más importante, debido a la abrupta conformación del terreno que es quebrado en la parte de la cordillera Central, aspecto que influye en las operaciones militares."*

**Y EN EL NUMERAL 8 SOBRE INSTRUCCIONES VARIAS se lee:**

*En el desplazamiento de la misión no se debe realizar desplazamiento sobre trochas caminos de herradura (...)*

Según lo prescrito en el artículo 90 de la Constitución, la cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado, y la imputación del mismo a la administración pública tanto por la acción, como por la omisión de un deber normativo. Cuando se trata de personal que voluntaria o profesionalmente ingresa a los cuerpos o fuerzas de seguridad del Estado, el régimen de imputación se enmarca en la falla del servicio debido a que la conducta haya sido negligente o indiferente, de tal manera que se deja al personal expuesto a una situación de indefensión.

---

<sup>5</sup> Folio 669 del cuaderno de pruebas 4.

<sup>6</sup> Folio 669 del cuaderno de pruebas 4.

**Expediente:** 2013-00154-00  
**Accionante:** GILMA ROSA USUGA Y OTROS  
**E. Demandada:** NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
**Medio de control:** REPARACION DIRECTA

28

El daño antijurídico reclamado como consecuencia de la muerte o de las lesiones de un miembro de las fuerzas armadas es el de la "exposición a un elevado nivel de riesgo para la integridad personal".

Ello permite inferir que quien ingresa voluntaria o profesionalmente a las fuerzas armadas está advertido que debe enfrentar situaciones de alta peligrosidad, como es el caso de operaciones cuyas misiones deba confrontar de manera directa a la delincuencia. En ese sentido, se ha manifestado que las fuerzas militares y los cuerpos de seguridad del Estado se "encuentran expuestos en sus "actividades operativas, de inteligencia o, en general, de restauración y mantenimiento del orden público que conllevan la necesidad de afrontar situaciones de alta peligrosidad, entre ellas para los miembros del ejército Nacional el enfrentamiento directo con los miembros de grupos insurgentes, que como ampliamente es sabido en el marco del conflicto armado que atraviesa nuestro país, la utilización de armas convencionales y no convencionales.

No obstante el reconocimiento del conflicto en nuestro país, la prestación profesional del servicio militar no presupone la abdicación de los derechos los miembros de las fuerzas militares que se encuentran en dicha condición y, por tanto no es posible afirmar que todo riesgo inherente a la actividad militar puede liberar o eximir de su responsabilidad al Estado, ya que de hacerlo se estaría sacrificando el pleno ejercicio de los derechos, y se negaría la tutela eficaz de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que puede hacerse radicar en cabeza de soldados profesionales.

### **Imputación en el caso en Concreto.**

En el presente evento la parte actora sostiene que hubo fallas en la operación desarrollada el día 19 de Febrero de 2011, dado que se cometieron errores consistentes en mala planeación de la misión, violación de procedimientos tácticos para el desarrollo de operaciones militares, tales como realizar movimientos diurnos por último inexperiencia del demandante

La apoderada de la parte actora señala que el Ejército Nacional envió a los hombres de la Unidad Aguila 6 para efectuar maniobras de combate irregular lo que a su juicio resultaba inapropiado dado que podía esperarse en cualquier momento la acción armada del enemigo, como quiera que la misión se adelantó en tarjeta roja sin un objetivo claramente determinado.

Expediente: 2013-00154-00  
Accionante: GILMA ROSA USUGA Y OTROS  
E. Demandada: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
Medio de control: REPARACION DIRECTA

29

Al respecto conviene precisar que según la misión táctica de la operación fulminante, la Brigada Móvil N° 14 **tenía como objetivo conducir operaciones militares ofensivas simultaneas de combate irregular** en desarrollo de la operación "BICENTENARIO" en el área general del municipio de Caloto y las veredas la cuchilla, La Capilla, Guacas Venadillo, san Luis y el placer el Departamento del Cauca, con el propósito de alcanzar la derrota militar de las estructuras del Sexto Frente y Cuadrilla móvil Jacobo Arenas, y milicias bolivarianas pertenecientes al comando conjunto de occidente de las ONT-FARC.

Así las cosas resulta claro que en efecto existía un objetivo claro y determinado de la misión. Ahora respecto de la táctica utilizada en la misión igualmente es claro que la acción era de carácter *ofensivo* realizando movimientos tácticos pedestres teniendo en cuenta las técnicas de avance de acuerdo al terreno, técnicas de movimiento, medidas de seguridad, y medidas de engaño utilizando maniobras de infiltración, determinando unas áreas el cual se cubriría con tres ejes de avance diferentes , efectuando el registro y reconocimiento del área para orientar informaciones y posteriormente maniobras de presión y bloqueo **para obligar a los grupos al margen de la ley a sostener contacto armado.**

En la operación se determinó el cumplimiento de cuatro fases, la primera fase de planeamiento y alistamiento, la segunda de movimiento e infiltración, la tercera acciones en el objetivo, la cuarta fase de consolidación, así podemos observar que en dicha operación la instrucción era avanzar sobre el terreno y realizar maniobras ofensivas y de presión y bloqueo aplicando la técnica de cerco y bloque organizando las acción sobre el enemigo respecto de cada una de las compañías como se puede apreciar en la fase número tres y todo ello a fin de provocar el movimiento periférico con el enemigo hasta lograr hacer contacto. Así mismo se describe el apoyo mutuo de las compañías a efectos de efectuar las acciones en el objetivo para **derrotar al enemigo.**

En este orden el despacho no comparte la apreciación de la apoderada de la parte actora dado que en efecto encuentra que Misión Táctica Fulminante cuya operación tenía un claro objetivo que no es otro que buscar el contacto con el enemigo es decir **provocar el combate**, ello teniendo en cuenta las desventajas que ofrecía el terreno, situación que igualmente se describe con una debilidad para los grupos alzados al

Expediente: 2013-00154-00  
Accionante: GILMA ROSA USUGA Y OTROS  
E. Demandada: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
Medio de control: REPARACION DIRECTA

30

margen de la ley, por ende los comandos participantes de la operación tenían el claro conocimiento del objetivo de la operación así como la distribución de sus actividades y en especial los miembros de la Fuerza de Reacción Inmediata de la cual hacía parte el soldado Madera Bolaño y que estaba compuesta por Águila 5 (BAMRO No.), Águila 6 (BACOT No. 3) y Águila 7 (BACOT No. 91), toda vez que debían ejecutar acciones tendientes a provocar el movimiento periférico del enemigo hasta lograr hacer contacto que a voces del único testigo en el proceso "era llegar al objetivo".

De la prueba testimonial obrante en el expediente se pudo establecer que la Compañía Águila 6, salió de Florida – Valle, el día 18 de febrero de 2011, a eso de las 9 de la noche, inicialmente fueron transportados en un camión hasta determinado punto, posteriormente procedieron a caminar toda la noche hasta las 3 o 4 de la mañana del día siguiente, es decir del día 19 de febrero de 2011, donde según el dicho del Señor Asprilla, permanecieron descansando hasta las 11 de la mañana, hora en que fueron descubiertos y atacados por el grupo subversivo, situación que por si sola no demuestra la existencia de la falla en la operación.

Resalta el despacho que el señor Asprilla, en su declaración afirmó que la unidad militar permaneció en el mismo sitio al cual llegó a las 3 o 4 de la mañana del día 19 de febrero de 2011, hasta el momento en que fueron atacados por la guerrilla, es decir hasta las 11:00 de la mañana del mismo día, por su parte la apoderada de la entidad accionada en la audiencia de continuación de pruebas celebrada el día 7 de Julio de 2016, manifestó que mantuvo contacto con el Jurídico de la Brigada Móvil No. 14, Capitán Rojas, quien le envió los documentos que aportó en dicha diligencia (folios 188 a 192 del libro COT), y que vía telefónica y con el libro en mano el señor Rojas, le indicó que la persona que debía realizar la anotación no anotó la fecha y hora, pero que él puede dar fe, que esas anotaciones corresponden al día 18 y la primera anotación del día 19 corresponde a la realizada a las 6:00 horas, no obstante una vez realizado un análisis riguroso a dicha prueba documental (folios 188-192 libro COT), El Juzgado establece que las anotaciones correspondientes al día 19 de febrero de 2011, inician a folio 189 así:

*"Buenos días las unidades de acorazado se reporta sin novedad, donde dice cobra 2. esta 300 metros de troya. B1 salió sin novedad. B2 no salio Contera. 6. se reporta sin novedad, Contera 2. se reporta sin novedad. está en el punto.*

Expediente: 2013-00154-00  
 Accionante: GILMA ROSA USUGA Y OTROS  
 E. Demandada: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
 Medio de control: REPARACION DIRECTA

31

*Bravo. 6. se reporta sin novedad. y Las unidades están en el punto, estaño se reporta sin novedad, cobra. 6. se reporta sin novedad, Cobra.2 no salio. Acorazado y Bravo. Pendiente de las unidades y de aguila. Y hacer las coordinaciones pendientes*  
**06:00 Q.S.O. Corcel.6, Buen día A 7. en coordenadas. 0532-1819, A. 6. 030532 – 761818.** *Revisar muy bien las unidades y saber donde estan atento. (...) pendiente acorazado y se encuentra todo montado, cobra 2 se reporta sin novedad 05211817, las unidades están sobre otro punto,”*

De la prueba documental antes transcrita se concluye que la tropa efectuó desplazamiento el día de marras, careciendo de fundamento lo afirmado por el Jurídico de la Brigada Móvil No. 14, Capitán Rojas, cuando indica que las anotaciones del folio 189 del libro COT corresponden al día 18 de febrero de 2011, toda vez que como ya se dijo la Compañía Águila 6, salió de Florida, Valle el día 18 de febrero de 2011 a las 9 de la noche, por lo cual es imposible que ese mismo día, a las a las 6 de la mañana se hubieran reportado en coordenadas 030532-761818, es decir cerca del lugar de la operación, es del caso traer a colación lo registrado en el Informativo Administrativo por Lesión No. 001, del 10 de marzo de 2011, suscrito por el Comandante Bacot No. 3 “Primero Numancia”, el cual tomó como referencia el Informe Presentado por el Subteniente Carlos Andrés Henao López, Comandante de la Compañía Águila 6, para el día de los hechos, en el que se informó que el soldado Madera Bolaño, resultó herido **cuando realizaban movimientos** tácticos en el área, en coordenadas 03-05-38 76-18-09, sin embargo el Juzgado tampoco encuentra que en dichos desplazamiento exista una falla dado que en el expediente no se encuentra acreditado tal como lo sugiere la apoderada del extremo actor que los movimientos diurnos realizados por la Compañía Águila 6, estén prohibidos por Ejército Nacional. Al proceso se allegó el documento EJEC 3 -10 -1 sobre las operaciones y maniobras en combate irregular, así como el EJE2-26 LANCERO documentos en los cuales nada se dice de la prohibición de hacer movimientos diurnos tratándose de combate irregular, se menciona que en caso de maniobras de infiltración ocupada por las fuerzas enemigas el movimiento en esencia será nocturno, **pero que de acuerdo a la situación táctica vigente, la Unidad la ejecutará cuando las necesidades militares así lo demanden**<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Folio 80 EJEC 3 Operaciones y maniobras de combate irregular.

Expediente: 2013-00154-00  
Accionante: GILMA ROSA USUGA Y OTROS  
E. Demandada: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
Medio de control: REPARACION DIRECTA

32

Así las cosas, llama la atención del Juzgado, que la apoderada del extremo actor critique por una parte los movimientos realizados por la tropa el día de marras, alegando que por ser diurnos estaban contraindicados por la disciplina militar y al mismo tiempo cuestione que en el momento en que sucedieron los hechos la tropa se encontraba haciendo un alto en el camino, circunstancia igualmente permitida por la disciplina militar en los casos dispuestos en el numeral 1.6.1 literal b. numeral 1) y que en las dos tesis se alegue una presunta falla del servicio del servicio, situación que para el despacho resulta contradictoria.

Ahora respeto de la supuesta falla del servicio al decir del extremo actor porque quien comandaba la operación no tenía el grado de capitán o teniente sino subteniente y que por tanto no tenía los conocimientos necesarios ni la información suficiente del área, el despacho tiene por decir que no se acreditó en el plenario que exista una *directriz* por parte del Ejército Nacional, que impida a un subteniente, actuar como Comandante de Compañía, como tampoco se probó que por el hecho de ser subteniente perse se encuentra descalificado para actuar en la operación Fulminante dado que los documentos contentivos de la Operación aportados al proceso, que demuestran que Ejército Nacional había apropiado al Subteniente Henao de la información sobre las condiciones del área, así como la inteligencia militar, para conocer las estructuras delincuenciales que actuaban en el terreno, su poder de fuerza y su forma de delinquir y demás aspectos de inteligencia militar.

En lo que respecta a la declaración del señor Jose Alain Mosquera que indicó que el día anterior caminaron por la noche hasta las tres o cuatro de la madrugada y descansaron en el día. Establecido en el sitio se hizo el centinelato, es decir prestar la guardia, mirar y observar y no pusieron carpas ni objeto alguno.

Aproximadamente a las 11 de la mañana fueron atacados por las FARC, donde salió lesionado el soldado Madera. Indicó que en el área había ingresado la Compañía Numancia, así mismo señaló que eran acompañados por un grupo especial de la Móvil 14 quienes de tiempo atrás estaban en el terreno. Relató que dicha la Unidad Especial llegó al sitio y se ocultaron y a ello responde el dicho del testigo cuando señaló que se encontraban "emboscados".

Referente al punto donde llegaron precisó que era muy quebrado, eran unos cerros, terreno muy marañoso y refirió que más arriba del cerro se encontraba la Móvil 14.

|                          |   |           |
|--------------------------|---|-----------|
| <b>Expediente:</b>       | <b>2013-00154-00</b>                                      | <b>33</b> |
| <b>Accionante:</b>       | <b>GILMA ROSA USUGA Y OTROS</b>                           |           |
| <b>E. Demandada:</b>     | <b>NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL</b> |           |
| <b>Medio de control:</b> | <b>REPARACION DIRECTA</b>                                 |           |

Sobre la planeación de la operación indicó que se reunieron los comandantes dieron les informaron la orden de operación en la formación repitiendo que el objetivo era alcanzar a los guerrilleros, sin embargo fueron detectados, desconociendo los motivos por los cuales fueron detectados. Depuso que los subalternos no participan en la planeación de la Operación dado que de ello se ocupan los comandantes.

Sobre la compañía indicó que la conformaba alrededor de 30 hombres y el grupo especial eran 18.

Aseguró que una vez hirieron al compañero Madera, le prestó los primeros auxilios y lo evacuaron a la Clínica Valle de Lili vía aérea.

De lo anterior claramente se puede establecer que al soldado al momento de la formación se le dio a conocer la orden de operaciones, es decir que conocía claramente la misión.

Del documento de la operación táctica se lee que en la misión había dos compañías: Bombarda y Contera y una unidad de reacción inmediata constituida por Àguila 5, 6 y 7 cada una de estas unidades de reacción, por el número de unidades que se anotan 652 y ss. En la declaración el testigo José Alain Mosquera indicó que Àguila 6º estaba integrada por 18 hombres, lo cual concuerda con la planeación, escenario que no puede confundirse como lo sugiere la apoderada de la parte actora con el número de personas que integran una compañía que es muy distinto al número de hombres que integran una unidad especial, situación que es permitida en el combate irregular como método de organización de pequeñas unidades, según los manuales allegados en medio magnético al proceso.

Otro punto de discusión sobre la supuesta falla de servicio y por el cual se dice las tropas se hicieron visibles, consiste en que según el dicho de la parte actora, la tropa pasó por caminos y cerca a la población civil.

Al respecto el testigo afirmó que no caminaron sobre la vía, sino que la cruzaron de noche y respecto a las casas cercanas dijo que había una vacía a 300 metros y si bien es cierto refirió que en el área se encontraba población no refirió encontrarse con ellos en su camino ni comprometer casa de civiles en la operación. Tampoco puede pasarse por alto que desde la misma operación se les indicó que había unos puntos obligados de paso, como lo eran ríos y caminos, sin embargo la directriz de no movilizarse por ellos fue cumplida tal como lo relata el soldado declarante.

Expediente: 2013-00154-00  
Accionante: GILMA ROSA USUGA Y OTROS  
E. Demandada: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
Medio de control: REPARACION DIRECTA

34

Ahora frente a la presunta falla del servicio porque al decir de la apoderada de la parte actora la Unidad especial rebasó las coordenadas dadas, se itera que la operación se cumpliría en varias fases y que las coordenadas de la segunda fase responden para la fuerza de reacción inmediata a la contenidas a folio 647 del cuaderno de pruebas.

Sin embargo debe precisarse que desde la misma fase dos de la operación se dice que una vez se lleguen a las coordenadas indicadas, se inician las maniobras de **presión y bloqueo**.

En la tercera fase se cumplirían las maniobras de presión y bloqueo y se indica que la Compañía Bombarda debe hacer maniobras de cierre y bloqueo sobre las posibles vías de aproximación al área, mientras que la Compañía Contera es la encargada de reservar la seguridad e interceptar elementos hostiles que vengan del sector del Boqueron; por su parte la Fuerza de Reacción Inmediata ejerce presión de occidente a oriente para entrar en el área del objetivo y una vez cerrado se inician acciones tendientes a provocar el movimiento periférico del enemigo.

Bajo dichos parámetros era viable para las tropas realizar movimientos después de llegar a las coordenadas determinadas en la fase dos de la operación, pues de otra manera no era posible realizar las acciones de bloqueo y cierre dispuestos en las maniobras de combate irregular y que se describen ampliamente en el numeral 2.3.6 y siguientes del documento reglamento EJEC 3-10-1, allegado en medio magnético.

Por lo discurrido el Juzgado considera que no se probó la falla que se alega en la operación llevada a cabo el 19 de febrero de 2011, en la cual fueron objeto de ataque las tropas, resultando herido del grupo especial Aguila el señor Madera y de otros grupos 2 heridos más momentos más tarde en que trascurrió el ataque. Así las cosas el alea al que estaba sujeto el señor Madera como soldado profesional que desplegaba una actividad ofensiva es decir peligrosa en el marco de la Misión Táctica Fulminante, lastimosamente se concretó. Y una vez fue herido el Ejército Nacional, le prestó los primeros auxilios lo trasladaron en camilla, hasta un sitio donde pudiera ser evacuado por las aeronaves, ayudas todas estas que permitieron que el soldado llegara con vida, a un centro asistencial.

Por lo discurrido no queda otro camino al despacho que negar las súplicas de la demanda

**De la condena en costas:**

**Expediente:** 2013-00154-00  
**Accionante:** GILMA ROSA USUGA Y OTROS  
**E. Demandada:** NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
**Medio de control:** REPARACION DIRECTA

35

El artículo 188 del CPACA dispone que salvo en los casos que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del ordenamiento Civil.

En este orden corresponde remitirse a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P que establecen que se condenará en la sentencia en costas a la parte vencida en el proceso. La liquidación de costas y agencias en derecho, se hará por la Secretaría del Juzgado que haya conocido el proceso en primero instancia.

Razón por la cual se condenará en costas a cargo a la parte demandante y a favor de la parte demandada.

Las agencias en derecho se tasan de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en el 4% por ciento de las pretensiones negadas.

### **III. DECISION**

Por lo expuesto JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **FALLA:**

**PRIMERO: NEGAR las súplicas de la demanda**

**SEGUNDO:** Dar cumplimiento a esta Providencia en los términos del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidaran conforme lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

**CUARTO:** Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el artículo 203 del CPACA y en el CGP, en lo pertinente.

**Expediente:** 2013-00154-00  
**Accionante:** GILMA ROSA USUGA Y OTROS  
**E. Demandada:** NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
**Medio de control:** REPARACION DIRECTA

36

**QUINTO:** Por Secretaría liquídense los gastos del proceso, y devuélvase el remanente de la suma que se ordenó cancelar por concepto de gastos ordinarios del proceso si la hubiere, dejando las constancias de rigor y una vez ejecutoriada para su cumplimiento. La Secretaría remitirá los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**

  
**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ**

